



RESOLUCIÓN No. CJRES16-945
(Diciembre 13 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander profirió el Acuerdo número 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 1º de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 2630 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, los cuales fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución 3068 de 25 de julio de 2016, modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos destinado a la conformación *del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, a la señora **SANDRA XIOMARA PEDRAZA MORENO**, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, por no cumplir con los requisitos mínimos, concediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

La Señora **SANDRA XIOMARA PEDRAZA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.492.127 de Bucaramanga, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que se inscribió para el cargo de **Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes y centro de Servicios**, para el que se exigía dos años de estudios en derecho y dos años de experiencia profesional o dos años de estudios superiores y cuatro años de experiencia relacionada, por lo que de conformidad con la segunda opción aportó, dentro del término establecido para ello, los documentos encaminados a acreditar los requisitos mínimos, afirma que a esa fecha contaba con séptimo semestre de Administración de empresas y más de once años de experiencia.

Añade que ahora cuenta con el Título de Administrador de Empresas y toda vez que superó las pruebas de conocimientos debe revocarse la decisión recurrida, allega con el escrito de recurso certificados sobre capacitación y experiencia con el fin de que sean considerados para establecer el cumplimiento de los requisitos.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 3088 de 31 de agosto de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **SANDRA XIOMARA PEDRAZA MORENO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de **Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado**. Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso se tiene que al momento de la inscripción aportó, los siguientes documentos:

Certificado de Aptitud ocupacional, expedido por PRO SISTEMAS LTDA; diploma de bachiller Académica; documento de identidad; Certificados laborales expedidos por Rioka en la que hace constar que la recurrente se desempeñó como Asistente Administrativo y Contable desde 15-05-2006 al 13-11-2013 y de Prolibros la cual no se tendrá en cuenta dado que la fecha inicial ilegible.

Así las cosas, se observa que con los documentos relacionados anteriormente, no se puede acreditar la capacitación exigida, que para el caso lo era de (2) años de estudios superiores en derecho o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores, por lo cual será confirmada la decisión expedida por la Seccional de Santander, en el presente asunto, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

De otra parte, en atención a la documentación allegada con escrito de recurso, se le hace saber a la quejosa que las etapas de la convocatoria son preclusivas y en tal virtud, tales documentos resultan extemporáneos para ser considerados en esta etapa, dado que los requisitos mínimos se exigían para la fecha de inscripción al cargo de aspiración, por lo cual no pueden ser valorado en orden a preservar los principios constitucionales que rigen el presente concurso.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

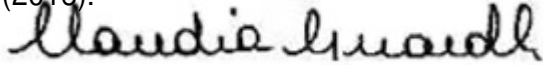
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 3068 de 25 de julio de 2016, modificatoria de la Resolución 2549 de 2014 que excluyó del concurso de méritos destinado a la conformación *del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, a la Señora **SANDRA XIOMARA PEDRAZA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.492.127 de Bucaramanga, por no cumplir con los requisitos mínimos para el cargo de inscripción, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. Y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM